

Mocoa, Putumayo, 28 de noviembre de 2022. Doy cuenta al Señor Juez de la demanda que, por falta de competencia del juez remitente, ha sido enviada a este despacho. Sírvese proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2022-00217-00
Demandante: Gilberto Llanos Ramos
Demandado: Efraín Gutiérrez Gutiérrez

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Guzmán, Putumayo, luego decretar su falta de competencia para conocer el presente asunto, lo remitió a este juzgado para que se pronunciara al respecto.

Por tal motivo, siguiendo la regla trazada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en auto del día 29 de agosto de 2022, en donde se analizó una situación similar a la que nos ocupa, se asumirá la competencia para conocer el presente asunto, con lo cual pasa a analizar la demanda.

Hecho lo anterior, se informa que será inadmitida con fundamento en lo previsto en el Inc. 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la medida que no se anexó al acto inicial la constancia de su envío junto con los anexos al lugar informado como aquel donde el demandado recibirá las notificaciones, que en este caso corresponde al predio denominado LA CABAÑA, ubicada en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo.

En atención al imperativo en cita, con la demanda debe aportarse el documento que de cuenta su observancia, por lo que no puede ser suplido con documentos diferentes, tal como al parecer lo pretendió hacer el demandante en esta oportunidad, cuando en su lugar presentó uno titulado certificado, expedido por quien se denomina presidente de la junta de acción comunal del Sector, donde intenta explicar que en ese sitio no existe empresa de mensajería.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

Segundo. Conceder al demandante el término de cinco días a partir del día siguiente a la notificación de este auto para efectos de que atienda la observación que le fue realizada líneas atrás.

Tercero. Reconocer personería para actuar en nombre de la parte demandante al abogado Álvaro Rebolledo Cabrera, identificado con C.C. No. 80.171.402 y T.P. No. 234.324, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dec22457056dc19c363844d39f7297a4ae931d024ea7ebdabbeaaeadba9b33a**

Documento generado en 28/11/2022 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>